



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

(PLENO 09/2012)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. (08.06.2012).-

Sres. Asistentes:

Alcalde Presidente:

Don Julián Martín Navarro

Sres. Concejales:

D. Juan Carlos Sánchez Gómez
D^a. María Luz Perea González
D^a. María Josefa Miguel Jimeno
D. Francisco Hernández de la Cruz
D^a. M^a Purificación Castelo Regodesebes

Sres. Concejales no asistentes:

D. Carlos Garro Juárez
D. Juan Manuel Sánchez Juárez
D. Juan Manuel Rivero Crespo

Secretario Accidental:

Don Lorenzo Juan González Miranda

En la Villa de Mombeltrán, a ocho de junio de dos mil doce, siendo las catorce horas del día de la fecha, se reunieron en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, los Sres. Concejales expresados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Martín Navarro y asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación, Don Lorenzo Juan González Miranda, que da fe del Acto, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la presente sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, convocada al efecto para este día. Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Acuerdo relativo a la aprobación del borrador del Acta correspondiente la sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2012 (Acta 08/2012).
2. Acuerdo relativo al recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de abril de 2012.

PUNTO PRIMERO: ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012 (ACTA 08/2012).

Visto el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 28 de mayo de 2012, y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia a los Sres. Concejales miembros del Pleno, por la Secretaría, según se ordena por la Presidencia, se pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Al no formularse ninguna observación, en votación ordinaria y por cuatro votos afirmativos de los Señores Concejales del Grupo Municipal Popular y dos abstenciones de los Señores Concejales del Grupo Municipal Socialista, el Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán acuerda dar su aprobación al acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 28 de



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

mayo de 2012 (Acta 08/12) celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, procediendo a su definitiva trascrición reglamentaria.

PUNTO SEGUNDO: ACUERDO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012.

Por la Secretaría se da lectura al contenido integro del recurso presentado con fecha 10 de mayo de 2012 por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hernández de la Cruz, que dice: “D. Francisco Hernández de la Cruz, cuyas circunstancias personales son conocidas, actuando en mi nombre propio y como mejor proceda en Derecho interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del pleno corporativo del ayuntamiento de Mombeltrán, celebrado el 24 de abril de 2012, en base a los siguientes hechos y fundamentación jurídica:

Primero: El Pleno celebrado el día 24 de abril de 2012, acordó adjudicar definitivamente el contrato de arrendamiento del hostel Alburquerque, a la empresa mercantil HOSTAL DEL DUQUE, S.L., por un importe de 10.000 euros anuales. La empresa presentó como garantía para responder por el mobiliario y enseres y por el canon anual un aval hipotecario.

Segundo: El recurso de reposición se interpone ante el pleno corporativo por entender que se han vulnerado las normas que rigen la preparación y adjudicación de los contratos administrativos.

Los artículos 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En el caso del arrendamiento del Hostel Alburquerque, el contrato se rige por un Pliego de Clausulas Administrativas que regula en su cláusula séptima las garantías tanto provisional como definitiva y resto de garantías que debe constituir el adjudicatario.

En lo que respecta a las garantías el Pliego de cláusulas se remite al artículo 96 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que refiere cuatro tipos de garantías (efectivo, valores de Deuda Pública, aval y seguro de caución) admisibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. La relación contenida en el artículo 96 constituyen “numerus clausus” no siendo admisibles otros medios de garantía como la hipoteca, el derecho de prenda, etc., pues de haber querido el legislador incluirlas lo habría hecho.

La constitución de la garantía se ajustará en cada caso a los modelos que figuran en los anexos del RGLCAP, siendo posible la inclusión de otras garantías en los pliegos que sirvan de base a la adjudicación, si bien no se contemplan en las clausulas administrativas que nos ocupan, por lo que no cable ahora incluirlas porque parece ser la más ventajosa para el adjudicatario.

Es evidente por tanto, que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mombeltrán es nulo de pleno derecho, al seguirse un procedimiento distinto al señalado en los pliego de clausulas administrativas que habían de regir el proceso de adjudicación para el arrendamiento del inmueble. Al haberse incumplido el artículo 62, en varios de sus apartados debe anularse el acuerdo de adjudicación definitiva, solicitando al adjudicatario que presente la garantía definitiva en alguna de las formas aceptadas por el artículo 96 del TRLCSP.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo presentado este escrito se digne admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del Pleno celebrado el día 24 de abril de 2012, por el que se adjudica definitivamente el contrato de arrendamiento del Hostel Alburquerque, a la empresa mercantil HOSTAL DEL DUQUE, S.L. por un importe de 10.000 euros anuales, requiriendo a la empresa que presente garantía por el mobiliario y enseres y por el canon ofertado en cualquier de los 4 medios admitidos por el TRLCSP.”

A continuación se da lectura a la propuesta de acuerdo que formula la Alcaldía con



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

fecha 5 de junio de 2012 en relación con el presente punto del orden del día que dice:

< Por D. Francisco Hernández de la Cruz, Concejal del Grupo Municipal Socialista se interpone ante el Pleno de esta Corporación con fecha 10 de mayo de 2012, recurso de reposición contra el acuerdo corporativo de este Ayuntamiento, celebrado el día 24 de abril de 2012, por el que se adjudica definitivamente el contrato de arrendamiento del Hostal Alburquerque, a la empresa mercantil Hostal del Duque, S.L. por un importe de 10.000 euros anuales, requiriendo a la empresa que presente garantía por el mobiliario y enseres y por el canon ofertado en cualquiera de los 4 medios admitidos por el TRLSCP (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Considerando que en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas para el concurso de arrendamiento del inmueble denominado "Hostal Alburquerque" no se fijaba qué tipo de garantías debía presentarse sino que debía ser al propio licitador el que ofertará la garantía.

Teniendo en cuenta que de los dos licitadores que acudieron al citado concurso, uno presentaba una garantía hipotecaria y el otro licitador no presentaba ningún tipo de garantía, la propuesta de la Mesa de Contratación fue aceptar la proposición del licitador que al menos presentada algún tipo de garantía, pudiéndose haber dado el caso de que ningún licitador hubiera presentado garantía y no por ello se hubiera tenido que dejar sin efecto la licitación.

Considerando que los acuerdos de las administraciones públicas son ejecutivos desde el momento en que se dictan, viéndose la administración vinculada por sus propios actos, según el artículo 51 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el citado acuerdo fue debidamente notificado y, en consecuencia, una revocación del mismo no cabe por el procedimiento que se propone en el recurso, ya que podría generar una responsabilidad patrimonial (artículo 54 de la Ley 7/85), por funcionamiento normal o anormal de la administración, que sería imputable al órgano causante de la misma.

A la vista de estos antecedentes, por esta Alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO y ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha 10 de Mayo de 2012 contra el acuerdo plenario adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2012.>>

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Hernández de la Cruz, quien manifiesta que "votamos en contra de la propuesta de la Alcaldía y por tanto, nos ratificamos en el recurso de reposición interpuesto por nuestro grupo ya que la argumentación de la Alcaldía nos parece una tomadura de pelo, al considerar que las garantías se regulan en la cláusula quinta, cuando queda muy claro en el pliego de condiciones que las garantías se regulan según lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA.

Al no producirse más intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de la Alcaldía que antecede, y **el Pleno de la Corporación Municipal por mayoría de los Señores Concejales asistentes, es decir por cuatro votos afirmativos de los Señores Concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos en contra de Señores Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Hernández de la Cruz y Dña. María Purificación Castelo Regodesebes, adopta el siguiente acuerdo:**

PRIMERO Y ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Hernández de la Cruz con fecha 10 de Mayo de 2012 contra el acuerdo plenario adoptado por El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2012.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Concluido el último punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la Sesión a las catorce horas y ocho minutos del día de hoy, ocho de Junio de abril de dos mil doce. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma, el Secretario Accidental de la Corporación.

El Alcalde – Presidente

El Secretario Accidental,

D. Julián Martín Navarro

D. Lorenzo Juan González Miranda